

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00263-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMIREZ BARRERA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda presentada se corrigió en el plazo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo previsto en los capítulos I, II y III del título V de la Ley 1437 de 2011, el Despacho, procederá a **ADMITIR** el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentado por el señor JHON ALEXANDER RAMIREZ BARRERA, actuando a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, y tramitará el procedimiento ordinario en primera instancia, no sin antes hacer la siguiente precisión:

- Al revisar el escrito de subsanación de la demanda del 9 noviembre, se comprueba que se corrigieron los yerros anotados en el auto inadmisorio del 23 de octubre; sin embargo, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es su deber no solo al momento de presentar la demanda, sino también cuando se inadmite la misma, enviar *“copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. En ese orden de ideas, si bien en su escrito de subsanación informó que envió copia de esta *“tanto a la Entidad Demandada, como al Agente del Ministerio Público y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado”*, el Despacho observa que solo se procedió con el traslado al correo electrónico de las últimas dos entidades en mención, faltando, por consiguiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-, por tanto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, **PREVIO** a la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada, se concederá a la parte actora, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que envíe

simultáneamente escrito de la subsanación de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de la entidad demandada.

Se advierte a la parte demandante que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, entre otros deberes, le corresponde enviar, a través de los canales digitales de los sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se, dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor JHON ALEXANDER RAMIREZ BARRERA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.
2. **PREVIO** a la notificación de la admisión del presente medio de control a la parte demandada, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que el apoderado judicial de la parte actora, envíe **simultáneamente** la subsanación de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de la entidad demandada, conforme lo expuesto en precedencia.
3. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
4. Una vez se acredite el cumplimiento del numeral dos, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF o quien haga sus veces-, de conformidad con los artículos 198 del CPACA, 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad.

Dicha notificación se hará mediante el envío del presente auto, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a la parte accionada, dándose así cumplimiento al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Notifíquese personalmente el presente proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA del CGP.
7. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, término que empezara a correr después de los dos días de que se surta la notificación personal de este auto, a través de los respectivos canales digitales- artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.
8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
9. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de diciembre de 2020 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No.



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57b7940d404021f006fd3ddcd9c1b1a3ae6f1d666dc370b713530052ec1d93**
Documento generado en 04/12/2020 09:18:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>